



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.3740/2025.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Azcapotzalco**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **diez de diciembre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP. 3740/2025

Sujeto Obligado:

Alcaldía Azcapotzalco



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante peticionó información sobre los mecanismos de seguimiento están implementando CORENADR y la Procuraduría Social respecto a los proyectos del Presupuesto Participativo



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por la declaración de incompetencia por parte del sujeto obligado.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se resolvió **Revocar** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: alcaldía, criterios, presupuesto participativo, áreas administrativas, lineamientos, competencia.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Azcapotzalco
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA****EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3740/2025****SUJETO OBLIGADO:**

Alcaldía Azcapotzalco

COMISIONADA PONENTE:Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹Ciudad de México, a **diez de diciembre de dos mil veinticinco**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3740/2025**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por la **Alcaldía Azcapotzalco**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **REVOCAR** en el medio de impugnación, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El cinco de noviembre, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, teniéndose presentado en la misma fecha, a la que le correspondió el número de folio **092073925002008**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

¿Qué mecanismos de seguimiento están implementando CORENADR y la Procuraduría Social respecto a los proyectos del Presupuesto Participativo 2025 en Azcapotzalco? y

¹ Con la colaboración de Valeria Sayane Cedano Jiménez.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

cuales son los lineamientos que esta llevando la Dirección de Presupuesto Refente a esto?

[Sic.]

Medio para recibir notificaciones:

Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia

Formato para recibir la información:

Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT

II. Respuesta. El catorce de noviembre, el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó al particular el oficio **ALCALDIA-AZCA/DGDSPC/DPP/SVCSP/JSPP/2025-089**, de fecha diez de noviembre, suscrito por el J.U.D. de Seguimiento al Presupuesto Participativo, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Derivado al oficio **ALCALDÍA-AZCA/DGDSPC/DPP/2025-510** signado por la directora de Presupuesto Participativo, donde requiere respuesta al oficio de solicitud de información pública con folio: 092073925002008 y en relación al oficio **ALCALDIAAZCA/SUT/2025-1999** de fecha 06 de noviembre del año en curso a través del cual solicitan lo siguiente:

"¿Qué mecanismos de seguimiento están implementando CORENADR y la Procuraduría Social respecto a los proyectos del Presupuesto Participativo 2025 en Azcapotzalco? y cuáles son los lineamientos que está llevando la Dirección de Presupuesto Refente a esto?" (Sic)

Por lo anterior y de la literalidad de la información solicitada, es importante mencionar que de conformidad con lo establecido en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 7°, apartado E de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como los artículos 6°, fracciones XIII, XIV y XXV; 13, 17 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda persona tiene y o derecho al libre acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal,

por lo que toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones en los términos de la Ley de Transparencia, Acceso la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y la normatividad aplicable al respecto.

De los preceptos normativos citados, se advierte que cualquier persona tiene derecho a solicitar la información necesaria, misma que debe ser pública la cual debe ser generada, obtenida, adquirida, transformada y debe estar en posesión de los sujetos obligados, es decir debe estar en los archivos del ente obligado para que ésta les pueda ser proporcionada.

Por lo antes manifestado, es importante mencionar que después de haber analizado el contenido de la información requerida mediante la solicitud de información **092073925002008**, hago de su conocimiento que esta Dirección de Presupuesto Participativo informa lo siguiente:

¿Qué mecanismos de seguimiento están implementando CORENADR y la Procuraduría Social respecto a los proyectos del Presupuesto Participativo 2025 en Azcapotzalco? y cuáles son los lineamientos que está llevando la Dirección de Presupuesto Refente a esto?

R= Al respecto, hago de su conocimiento que no es posible atender su solicitud de manera favorable, toda vez que los mecanismos de seguimiento implementados por dichos órganos desconcentrados no son de la competencia de esta dirección a mi cargo.

[...] [Sic.]

III. Recurso. El dieciocho de noviembre, la parte recurrente, interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente, por lo siguiente:

La respuesta emitida por la Dirección de Presupuesto Participativo, que:

- Se limita a declarar incompetencia sobre los mecanismos de seguimiento implementados por CORENADR y la Procuraduría Social.
- No turna la solicitud a las autoridades competentes.
- No entrega la parte de información que sí es de su competencia: los lineamientos internos de la Dirección respecto al seguimiento de proyectos del Presupuesto Participativo.

La autoridad se declaró incompetente, pero no canalizó ni turnó la solicitud a las áreas correspondientes, contraviniendo:

- Artículo 6°, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: la autoridad debe garantizar el acceso efectivo a la información.
- Artículo 7, apartado E, Constitución de la Ciudad de México: obligación de asegurar accesibilidad plena.

- Artículo 200 de la Ley de Transparencia CDMX:

Cuando una unidad administrativa no sea competente, debe turnar la solicitud a la unidad que sí lo sea dentro del propio sujeto obligado.

- Artículo 47, fracción III, Ley de Procedimiento Administrativo CDMX: Obliga a las autoridades a orientar adecuadamente a los particulares.

La Dirección incumplió esta obligación legal, afectando directamente mi derecho de acceso a la información.

Aunque los mecanismos de seguimiento de CORENADR y PROSOC no están en archivos de la Dirección, los lineamientos internos de la propia Dirección sí lo están, conforme a sus funciones establecidas en:

- Ley de Participación Ciudadana de la CDMX, artículos 88 a 101 (Presupuesto Participativo), que establecen que la Dirección debe coordinar, supervisar y dar seguimiento administrativo a los proyectos.

- Reglamento Interior / Manual Administrativo de la Alcaldía, que asigna a la Dirección:

- seguimiento administrativo
- elaboración de lineamientos internos
- coordinación con órganos externos
- documentación de procesos

Por tanto, la Dirección posee información relativa a los lineamientos internos de seguimiento, mismos que fueron solicitados y no entregados.

Negar información que sí obra en sus archivos viola:

- Artículo 6°, fracción XIV, Ley de Transparencia CDMX: toda información en posesión del sujeto obligado debe entregarse.

- Artículo 13, Ley de Transparencia: la información debe ser accesible, veraz, oportuna y completa.

- Artículo 219, Ley de Transparencia: prohibición de negar información sin fundamento.

La autoridad se limitó a citar artículos generales sobre acceso a la información, pero:

- No fundamentó motivos específicos de incompetencia.
- No explicó por qué no existen lineamientos internos.

- No justificó la falta de archivo sobre el seguimiento administrativo que realiza la propia Dirección.
- No cumplió con la obligación de emitir una respuesta exhaustiva conforme a:
 - Artículo 6°, fracción XXV, Ley de Transparencia CDMX.
 - Artículo 17, Ley de Transparencia: toda respuesta debe ser congruente, completa y exhaustiva.
 - Artículo 216, misma ley: el sujeto obligado debe confirmar, modificar o revocar la incompetencia ante su Comité de Transparencia.

Nada de esto ocurrió.

[Sic.]

IV. Admisión. El veinte de noviembre, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 236, y 237, 234, y 243, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

V. Manifestaciones, alegatos y respuesta complementaria del Sujeto Obligado.

El primero de diciembre, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado, remitió el oficio **ALCALDIA-**

AZCA/DGDSyPC/DPP/SVCSP/JSPP/2025-118, de fecha veintisiete de noviembre, suscrito por el J.U.D. de Seguimiento al Presupuesto Participativo, el cual señala en su parte fundamental lo siguiente:

[...]

Derivado al oficio ALCALDÍA-AZCA/DGDSPC/DPP/2025-646 signado por la directora de Presupuesto Participativo, donde requiere respuesta al oficio de solicitud de información pública con folio: 092073925002008 y en relación al oficio ALCALDIA-AZCA/SUT/2025-2243 de fecha 20 de noviembre del año en curso a través del cual solicitan lo siguiente:

"La respuesta emitida por la Dirección de Presupuesto Participativo, Se limita o que: declarar incompetencia sobre los mecanismos de seguimiento implementados por CORENADR y la Procuraduría Social. No turna la solicitud a las autoridades competentes. No entrega la parte de información que sí es de su competencia: los lineamientos internos de la Dirección respecto al seguimiento de proyectos del Presupuesto Participativo. La autoridad se declaró incompetente, pero no canalizó ni turnó la solicitud al a las áreas correspondientes, contraviniendo Artículo 6°, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: la autoridad debe garantizar el acceso efectivo a la información. Artículo 7, apartado E, Constitución de la Ciudad de México: obligación de asegurar accesibilidad plena, Artículo 200 de la Ley de Transparencia CDMX: Cuando una unidad administrativa no sea competente, debe turnar la solicitud a la unidad que sí lo sea dentro del propio sujeto obligado. Artículo 47, fracción III, Ley de Procedimiento Administrativo CDMX: Obliga a las autoridades a orientar adecuadamente a los particulares. La Dirección incumplió esta obligación legal, afectando directamente mi derecho de acceso a la información. Aunque los mecanismos de seguimiento de CORENADR Y PROSOC no están en archivos de la Dirección, las Lineamientos internos de la propia Dirección si lo están, conforme a sus funciones establecidas en: Ley de Participación Ciudadana de la CDMX, artículos 88 al a 101 (Presupuesto Participativo), que establecen que la Dirección debe coordinar, supervisor y dar seguimiento administrativo a los proyectos - Reglamento Interior/Manual Administrativo de la Alcaldía, que asigna a la Dirección: seguimiento administrativa elaboración de lineamientos internos coordinación con órganos externos documentación de procesos Por tanto, la Dirección posee información relativa a los lineamientos internos de seguimiento, mismos que fueron solicitados y no entregados. Negar Información que si obra en sus archivos viola Artículo 6°, fracción XIV, Ley de Transparencia CDMX: toda información en posesión del sujeto obligado debe entregarse. Artículo 13, Ley de Transparencia: la Información debe ser accesible, veraz, oportuna completa. Articula 219, Ley de Transparencia: prohibición de negar información sin fundamento. La autoridad se limitó a citar artículos generales sobre acceso a la

información, pero:-No fundamentó motivos específicos de incompetencia. No explicó por qué no existen lineamientos internos. No justificó la falta de archivo sobre el seguimiento administrativo que realiza la propia Dirección. No cumplió con la obligación de emitir una respuesta exhaustiva conforme a: Artículo 6°, fracción XXV, Ley de Transparencia CDMX. Artículo 17, Ley de Transparencia: toda respuesta debe ser congruente, complete exhaustivo. Artículo 216, misma ley: el sujeto obligado debe confirmar, modificar o revocar la incompetencia ante su Comité de Transparencia. Nada de esto ocurrió."(Sic)

Por lo anterior y de la literalidad de la información solicitada, es importante mencionar que de conformidad con lo establecido en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 7°, apartado E de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como los artículos 6°, fracciones XIII, XIV y XXV; 13, 17 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda persona tiene derecho al libre acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, por lo que toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones en los términos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y la normatividad aplicable al respecto.

De los preceptos normativos citados, se advierte que cualquier persona tiene derecho a solicitar la información necesaria, misma que debe ser pública la cual debe ser generada, obtenida, adquirida, transformada y debe estar en posesión de los sujetos obligados, es decir debe estar en los archivos del ente obligado para que ésta les pueda ser proporcionada.

Por lo antes manifestado, es importante mencionar que después de haber analizado el contenido de la información requerida mediante la solicitud de información 092073925002008, hago de su conocimiento que esta Dirección de Presupuesto Participativo informa lo siguiente:

R= En relación a los lineamientos que está llevando la Dirección de Presupuesto Participativo, al respecto y en apego al numeral 12 inciso D de la Guía Operativa para el Ejercicio de los Recursos de Presupuesto Participativo 2025 de las Alcaldías de la Ciudad de México se remitió el informe a la Comisión de Recursos

Naturales y Desarrollo Rural y a la Procuraduría Social de la Ciudad de México, de los cuales se adjuntan copias simples.

En lo que respecta a los mecanismos de seguimiento implementados por CORENADR y la Procuraduría de Social, se notifica la respuesta en el sentido de que no es competencia de esta Dirección.

[...]Sic.]

Así mismo, el sujeto obligado anexó el oficio **ALCALDIA-AZCA/DGDSPC/DPP/2025-498**, de fecha cinco de noviembre suscrito por la Directora de Presupuesto Participativo, lo siguiente:

[...]

Por medio del presente y, en cumplimiento de lo estipulado en el numeral 12, apartado D de la Guía Operativa para el Ejercicio de los Recursos del Presupuesto Participativo 2025 de las Alcaldías de la Ciudad de México, me permito informar sobre los proyectos ganadores de la consulta de presupuesto participativo 2025 en la Alcaldía Azcapotzalco relacionados con asentamientos humanos y unidades habitacionales, a fin de que la institución a su digno cargo coadyuve en su seguimiento y brinde asesoría a la ciudadanía.

Sin otro particular, agradezco su atención.

CLAVE DE LA U.T.	UNIDAD TERRITORIAL	FOLIO	NOMBRE DEL PROYECTO	DESCRIPCIÓN
02-012	CRUZ ROJA TEPANTONGO (U HAB)	IECM-DD03-000159/2025	"SEGURIDAD PEATONAL EN LA UNIDAD"	SE REQUIERE LA INSTALACIÓN DE REDUCTORES DE VELOCIDAD EN 4 TRAMOS EN LA VIALIDAD DENTRO DE LA UNIDAD, ESTO CON EL FIN DE REDUCIR EL RIESGO DE ACCIDENTES CON MOTOS Y VEHÍCULOS QUE NO RESPETAN LA VELOCIDAD MÁXIMA.
02-013	CUITLAHUAC 1 y 2 (U HAB)	IECM-DD03-000888/2025	SUSTITUCIÓN DE VALVULAS DE LA RED HIDRAÚLICA	CONSISTE EN CAMBIAR LAS VALVULAS DE LA RED DE ALIMENTACIÓN DE AGUA POTABLE QUE ABASTECE A LOS DEPARTAMENTOS DE MANZANA 1 Y 2 YA QUE POR MAS DE 50 AÑOS SE HAN DETERIORADO Y NECESITAN REEMPLAZARSE POR NUEVAS CON PERSONAL EXPERTO TENIENDO PREVIAMENTE UN ESTUDIO DETALLADO CON PERSONAL DE LA SEGIAGUA Y LA EMPRESA QUE REALICE EL PROYECTO Y QUE GARANTICE UN BUEN TRABAJO DENTRO DEL MENOR TIEMPO POSIBLE EMPEZANDO POR EL EDIFICIO 16 HACIA EL EDIFICIO 40 SIENDO LA ZONA DONDE SE

02-014	CUITLAHUAC 3 y 4 (U HAB)	IECM-DD03-000748/2025	MANTENIMIENTO DE CISTERNA MANZANA 3 Y 4	SOLICITO EL (CAMBIO) MANTENIMIENTO DE LA CISTERNA, YA QUE POR INSPECCIÓN OCULAR SE ENCUENTRAN VARIAS FISURAS QUE NECESITAN MUCHA ATENCIÓN, SE REQUIERE REPARACIÓN CON FESTER CR-66 EN EL PISO PARA TAPAR FISURAS Y EN MUROS TOTALES. SOLICITO EL CAMBIO DE UNA BOMBA DE 20 M.P DE LA MARCA SIEMENS, YA QUE SE ENCUENTRA UNA EXISTENTE EN MAL ESTADO (QUEMADA O EN CORTO) JUNTO CON SU INSTALACIÓN ELÉCTRICA DESDE EL TABLERO GENERAL A TABLERO DE CONTROL Y DE TABLERO DE CONTROL HACIA LA BOMBA, JUNTO CON SU CABLE DESNUDO CAL.8
02-019	DEMET (U HAB)	IECM-DD03-000017/2025	DEMET CRECIENDO JUNTOS	PROYECTO CONSISTE EN LA INSTALACIÓN DE LLAVES DE PASO PARA AGUA A CADA EDIFICIO, ESTO PARA EVITAR QUE SI HAY ALGUNA FUGA DE AGUA O ALGÚN OTRO INCIDENTE SE PUEDAN CERRAR EL PASO DE AGUA A UN SOLO EDIFICIO SIN AFECTAR A LOS DEMÁS SOMOS UN CONJUNTO HABITACIONAL DE 25 TORRES CON 816 DEPARTAMENTOS EN TOTAL QUE LA CANTIDAD DEL PROYECTO SEA APLICADA EN ELLO Y EN CASO DE CONTRATACIÓN HASTA DONDE EL PRESUPUESTO ALCANCE Y SI HAY REMANENTE SE APLIQUE EN ALGO QUE SEA DE UTILIDAD PARA TODOS
02-020	ECOLOGICA NOVEDADES IMPACTO (U HAB)	IECM-DD03-000589/2025	NO MÁS FUGAS DE AGUA: SUSTITUCIÓN DE LA RED DE AGUA POTABLE, FASE 1	EL PROYECTO CONSISTE EN LA SUSTITUCIÓN DE LA TUBERÍA DE AGUA POTABLE POR TUBO DE POLIETILENO FLEXIBLE, DEBERÁ SER DEL MISMO GROSOR QUE EL QUE SE ENCUENTRA ACTUALMENTE. SE CONSIDERA TAMBIÉN REALIZAR EL CAMBIO DE BOTAS Y RAMALES QUE REALIZAN LA CONEXIONES DE LA TUBERÍA PRINCIPAL HACIA LOS EDIFICIOS. SE DEBERÁN RELLENAR LOS PEQUEÑOS SOCACIONES EN CASO DE QUE EXISTIERAN. EL PROYECTO DEBERÁ INICIAR ABARCANDO LOS EDIFICIOS 9, 10, 5, 6, 11, 12, APLICÁNDOSE SIEMPRE AL INTERIOR DE LA UNIDAD HASTA DONDE EL PRESUPUESTO ALCANCE.

02-023	EL ROSARIO A (U HAB)	IECM-DD03-000778/2025	PROTECCIÓN DE NUESTRA CISTERNA DEL ROSARIO A (CISTERNA QUE ESTA DEBAJO DE LA PLAZUELA)	BARDEAR TODA EL ÁREA PERIMETRAL PARA EVITAR EL PASO SOBRE LA PLAZUELA QUE SE ENCUENTRA DAÑADA, EL MATERIAL QUE USARIAMOS SERIA TUBO DE POLEA. HASTA DONDE ALCANCE EL PRESUPUESTO
02-024	EL ROSARIO B (U HAB)	IECM-DD03-000168/2025	RECUPERACIÓN DE ÁREA COMÚN ZONA DEPORTIVA	PRESUPUESTO PONER VALLA TUBULAR DE 5 A 6 PULGADAS EN EL ÁREA PERIMETRAL DE LA ZONA DEPORTIVA, CON LUMINARIAS, REMODELACIÓN DE LA CANCHA DE FUT 7, INSTALAR UNA CANCHA DE BASQUETBOL, Y PONER MAS JUEGOS INFANTILES, MAS UN GIMNASIO AL AIRE LIBRE.
02-025	EL ROSARIO C (U HAB)	IECM-DD03-000601/2025	AGUA LIMPIA PARA LA CISTERNA 3 DEL ROSARIO C	MANTENIMIENTO DE LA CISTERNA #3 DE LA U.H EL ROSARIO C 1-. LAVADO Y DESINFECTADO DE LA CISTERNA 2-. RESANAR PAREDES AGRIETADAS DE LA CISTERNA 3-. PINTAR PAREDES Y PISO DE LA CISTERNA DEL INTERIOR DE LA MISMA (PINTURA DE ESMALTE) 4-. IMPERMEABILIZAR LA LOZA EXTERIOR DE LA CISTERNA #3
02-029	FERRERIA (U HAB)	IECM-DD03-000672/2025	FRACCION B ARREGLO DE ENTRADA	CAMBIO DE PORTON VEHICULAR Y SU AUTOMATIZACION, CAMBIO DE TODA LA REJA DE ENTRADA Y LA PUERTA PEATONAL, REEMPLAZO DEL CONCRETO DE LA ENTRADA VEHICULAR Y DE LOS CAJONES QUE LO TENGAN Y DE LOS ADOQUINES DEL PASO PEATONAL, CAMBIO DE LOS TECHOS DE LA ENTRADA PEATONAL Y COLOCACION DE TECHO EN ENTRADA VEHICULAR DE HERRERIA CON POLICARBONATO, REEMPLAZO DE CUATRO POSTES DE ALUMBRADO POR UNOS MAS ALTOS CON SUS LAMPARAS CORRESPONDIENTES Y BASES, CAMBIO Y COLOCACION DE BARANDALES EN AREAS VERDES, INSTALACION DE CAMARAS EN AREAS COMUNES. EN ESTE ORDEN HASTA DONDE EL PRESUPUESTO LO PERMITA.
02-030	FRANCISCO VILLA (U HAB)	IECM-DD03-000382/2025	POR UN ÁREA DIGNA DE RECREACIÓN	PONER APARATOS DE GIMNASIO PARA LA GENTE MAYOR EN EL ÁREA DE LAS CANCHAS SOBRE LA CALLE DE DOROTEO ARANGO
02-031	FUENTES DE AZCAPOTZALCO-PARQUES DE	IECM-DD05-000339/2025	REHABILITACIÓN DE LA BARDA PERIMETRAL	1. RETIRAR MATERIAL DAÑADO QUE PROVOCA LA HÚMEDAD DE LA BARDA PERIMETRAL, RESANAR LAS GRIETAS, CON UN CORRECTO TRATAMIENTO

				HUMEDAD, CON IMPERMEABILIZANTE DE MAYOR DURABILIDAD AL INTERIOR DE LA U. HAB DE LADO DE PARQUES- AZCAPOTZALCO, INCIANDO EN EL LÍMITE DE PLAZA PABELLÓN Y TERMINANDO EN LA BARDA PERIMETRAL CORRESPONDIENTE A FUENTES- AZCAPOTZALCO. 2. LEVANTAR BARDA INCLUIR CASTILLOS Y CADENAS NECESARIOS DEL LADO DE LA PLAZA PABELLÓN AZCAPOTZALCO (APROXIMADAMENTE 2 MTS.), DESPUÉS COLOCAR MALLA CICLONICA DE LA MISMA (APROX. 3 MTS), ASI MISMO DEJAR UNA COMETIDA DE 30X30 CM PARA LA CARGA DE GAS, COLOCANDOLE UNA TAPA DE ACERO. 3. PINTAR LA BARDA AL INTERIOR QUE CORRESPONDE A PARQUES- AZCAPOTZALCO EL COLOR SE DECIDIRA EN EL PRIMER RECORRIDO QUE SE REALIZE POR EMPRESA, PERSONAL DE ALCALDÍA Y COMITÉES. 4. INSTALACIÓN DE NUEVAS LUMINARIAS DE 100 W A LO LARGO DE LA BARDA PÉRIMETRAL (CADA 3 MTS). 5. RETIRAR TODO EL MATERIAL QUE GENERE EL PROYECTO (ESCOMBRO)
02-033	HOGARES FERROCARRILEROS (U HAB)	IECM-DD03-000003/2025	CAMBIO DE RAMALES DE LA RED HIDRAULICA Y DESAGUE EN TODOS LOS EDIFICIOS 1,2,3,4,5,6,7,8,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23,24,26,27.	CAMBIO DE RAMALES DE LA RED HIDRAULICA Y CAMBIO DE VÁLVULAS PRINCIPALES HACIA LOS EDIFICIOS 1,2,3,4,5,6,7,8,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23,24,26,27. HACIENDO UNA REVISION PREVIA PARA EL MANTENIMIENTO DE LAS MISMAS. HACIENDO UN SONDEO PREVIO POR PARTE DE PERSONAL ESPECIALIZADO HASTA DONDE EL PRESUPUESTO ALCANCE.
02-037	ISSFAM LAS ARMAS (U HAB)	IECM-DD03-000742/2025	PANELES SOLARES	SUSTITUCIÓN DE LAS LUMINARIAS ACTUALES POR PANELES SOLARES DENTRO DE LA UNIDAD HABITACIONAL ISSFAM LAS ARMAS
02-039	JARDINES DE CEYLAN (U HAB)	IECM-DD03-000799/2025	AGUA PARA TODOS EN LA U.H. JARDINES DE CEYLAN	REPARACIÓN DE TRAMOS DE TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN (SISTEMA DE BOMBEO, FUGA Y DAÑO EN LUGARES ESPECÍFICOS. PRIMERA FUGA EDIFICIO A, EDIFICIO C1 Y TUBO EN EL CUARTO DE SISTEMA DE BOMBEO), POR ULTIMO LAVADO DE CISTERNA. LOS TRABAJOS COMENZARAN EN EL EDIFICIO A HASTA CONCLUIR EN EL EDIFICIO C1,

				PROYECTO DE BENEFICIO PARA TODA LA COMUNIDAD CON EL ACOMPAÑAMIENTO DEL ÁREA TÉCNICA ESPECIALIZADA DE LA ALCALDÍA, HASTA DONDE EL PRESUPUESTO ALCANCE.
02-046	MANUEL RIVERA ANAYA CROCI (U HAB)	IECM-DD03-000650/2025	MEJORAMIENTO DEL ALUMBRADO (REPARACIÓN O SUSTITUCIÓN DE POSTES Y CABLEADO)	REPARACIÓN O SUSTITUCIÓN DE POSTES Y CABLEADO DE ALUMBRADO EN ÁREAS COMUNES DENTRO DE LA UNIDAD Y ESTACIONAMIENTO, HASTA DONDE ALCANCE EL PRESUPUESTO.
02-047	MIGUEL HIDALGO (U HAB)	IECM-DD03-000794/2025	ARCOTECHEO PARA EXPLANADA MIGUEL HIDALGO	RENOVACIÓN E INSTALACIÓN DE UN NUEVO ARCOTECHEO EN LA EXPLANADA DE LA UNIDAD MIGUEL HIDALGO CON REFLECTORES QUE CAPTEN LA LUZ SOLAR Y POR LA NOCHE ESTE ILUMINADO
02-055	PANTACO (U HAB)	IECM-DD03-000770/2025	REPARACIÓN DE DRENAJE DE LOS EDIFICIOS 6 Y 8.	CAMBIAR LOS COMPONENTES (TUBOS Y REGISTROS) QUE CONFORMAN EL DRENAJE FRENTE A LOS EDIFICIOS 6 Y 8 ASÍ COMO EL TUBO QUE SE UBICA ENTRE EL SAGUÁN DE LAS 4 ENTRADAS Y EL PASILLO USANDO TUBO DE POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD (PEAD) Y RESPETANDO LOS DIÁMETROS EXISTENTES, YA QUE LOS TUBOS DE ALBAÑAL ACTUALES ESTÁN ROTOS, LO QUE GENERA FILTRACIONES DE AGUAS NEGRAS A LA CIMENTACIÓN Y AL SUBSUELO. UNA VEZ TERMINADO ESTE TRABAJO, CONSTRUIR UN CUARTO (SOBRE EL ACTUAL CUARTO DE BOMBAS QUE ES SUBTERRÁNEO) CON: BLOCK LIGERO, CASTILLOS, LOZA LIGERA DE 2 AGUAS, 2 VENTANAS Y UNA PUERTA AMPLIA PARA PODER REUBICAR LOS TABLEROS DE LUZ Y TENER ESPACIO ADECUADO PARA DAR MANTENIMIENTO CORRECTIVO AL SISTEMA DE BOMBEO DE LA UNIDAD. UNA VEZ TERMINADO ESTE TRABAJO, CAMBIAR EL TUBO QUE SUMINISTRA AGUA POTABLE PVC DE 2 PULGADAS; POR PPR EN EL MISMO DIÁMETRO) INICIANDO EN EL CUARTO DE BOMBAS Y EXTENDIÉNDOSE HACIA LOS EDIFICIOS, FIJANDO EL TUBO EN LA TRABE DEL 2DO NIVEL, HASTA DONDE EL PRESUPUESTO ALCANCE.
02-058	PEMEX PRADOS DEL	IECM-DD03-000900/2025	REPARACIÓN E IMPERMEABILIZACIÓN DE LOS TECHOS DE LAS	LIMPIEZA DEL ÁREA, REPARACIÓN DE GRIETAS PEQUEÑAS Y GRANDES, SELLADO E IMPERMEABILIZACIÓN DE

	ROSARIO (U HAB)		CISTERNAS DE NUESTRA UNIDAD HABITACIONAL	LOS TECHOS DE LAS CISTERNAS DE NUESTRA UNIDAD HABITACIONAL. SON 11 CISTERNAS, 8 QUE MIDEN 16 MTS. POR 8 MTS. Y 3 CISTERNAS QUE TIENEN 3 LADOS DE 8 MTS. MÁS 1 LADO DE 1 MT. SE PROPONE COMENZAR POR EL CONJUNTO 11 DESPUÉS EL 10, SEGUIR CON EL 9 Y ASÍ SUCESIVAMENTE HASTA LLEGAR AL CONJUNTO 1 O HASTA DONDE SE AGOTE EL RECURSO.
02-064	PRESIDENTE MADERO (U HAB)	IECM-DD03-000922/2025	AGUA PARA TODOS	COMPRA DE MOTOR PARA EL CUARTO DE BOMBAS
02-068	ROSENDO SALAZAR (CONJ HAB)	IECM-DD03-001004/2025	SENDERO SEGURO E ILUMINADO PARA NUESTROS VECINOS Y VISITANTES DE ROSENDO SALAZAR	COLOCACION DE LUCES LED SOBRE LUCIO BLANCO EN LA PARTE QUE ABARCA AL CONJUNTO ROSENDO SALAZAR, CON BALIZAMIENTO DE REDUCCIÓN DE VELOCIDAD. HASTA DONDE EL PRESUPUESTO ALCANCE
02-083	SAN PABLO 396 - CONJ HAB SAN PABLO (U HAB)	IECM-DD03-000977/2025	BACHEO EN TODA MI UNIDAD DOS LEONES	BACHEO EN TODA LA UNIDAD HABITACIONAL COMENZANDO DESDE LA ENTRADA HASTA DONDE ALCANCE PRESUPUESTO. CON PREVIO RECORRIDO DE ALCALDIA Y PROMOVENTE, SIN INTERVENIR EN LOS ANDADORES.
02-084	SAN PABLO XALPA (U HAB)	IECM-DD03-000669/2025	REJUVENECIMIENTO HABITACIONAL 434 (PINTURA PARA LOS EDIFICIOS FALTANTES)	Con este seguimiento de pintura daríamos conclusión a un proyecto que nos llevo muchos años lograr que beneficia a 1440 departamentos y es un impacto para la comunidad porque a mas de 40 años la unidad tiene una mejor vista, nos da alegría, ya se pintaron varlas entradas, nos falta para concluir entrada E (E13-E17) entrada F (F8-F13-F15-F16) edificio parte delantera y atras solo exteriores, entrada G (G13-G14-G15-G16-G17-G18) parte de atras solo exteriores, entrada H (H20-H19-H16-H15-H10-H9-H8-H7-H1-H3) parte de atras y adelante solo exteriores, 8 casetas con un pequeño muro de carga y dos bardas solo exterior hasta donde el presupuesto alcance con su nomenclatura.
02-101	SINDICATO MEXICANO DE ELECTRICISTAS	IECM-DD03-000510/2025	SANEAMIENTO DE TODOS LOS ÁRBOLES DE LA COLONIA.	COMPRENDE TODOS LOS ÁRBOLES DE LA COLONIA INCLUIDO EL PARQUE DE LOS ELECTRICISTAS HACIENDO UNA PODA, CLAREO RETIRO DE LOS ÁRBOLES ENFERMOS Y/O MUERTOS REPARACIÓN DE LAS BANQUETAS DAÑADAS POR LOS ÁRBOLES REFORESTACIÓN CON ÁRBOLES DE RAICES RECTAS MEDICACIÓN Y

				CAJETES PARA LOS ÁRBOLES RIEGO DE LOS MISMOS EMPEZANDO POR NORTE 79A HASTA DONDE EL PRESUPUESTO ALCANCE.
02-105	TLATILCO (U HAB)	IECM-DD05-000890/2025	BANQUETAS PARA NUESTRA UNIDAD	CAMBIO DE BANQUETAS DAÑADAS EN EL PERÍMETRO DE LA UNIDAD HABITACIONAL TLATILCO (NO SOBRE LOS ANDADORES) CON PREVIO RECORRIDO DE LA ALCALDÍA Y PROMOVENTE.
02-109	VILLAS AZCAPOTZALCO (U HAB)	IECM-DD03-000489/2025	CAMBIO DE RED SUBTERRÁNEA DEL CIRCUITO DE ALUMBRADO PÚBLICO	1. CAMBIO TOTAL DEL CABLEADO ELÉCTRICO SUBTERRÁNEO 2. CAMBIO TOTAL DE DUCTOS SUBTERRÁNEO 3. INSTALACIÓN DE BASES DE SOPORTE DEL POSTE (40 CM DE ALTURA A NIVEL DE PISO) CON REGISTROS NUEVOS 4. APERTURA DE CEPAS PARA INSTALACIÓN DEL DUCTO PARA EL CABLEADO DE POSTES 5. REPARAR LAS TAPAS DE REGISTROS Y SU RESPECTIVA LIMPIEZA 6. INSTALACIÓN DE SWICH O CENTRO DE CARGA CON PROTECCIÓN DE HERRERÍA POR LAS INCLEMENCIAS DEL TIEMPO 7. ELABORAR PLANO DE LA INSTALACIÓN. AJUSTANDO EL PROYECTO AL PRESUPUESTO ASIGNADO Y HASTA DONDE ALCANCE.
02-110	XOCHINAHUAC (U HAB)	IECM-DD03-000855/2025	SENDERO SEGURO XOCHINAHUAC	LUMINARIAS DESDE LA AVENIDA CULTURA GRIEGA HASTA AV. LIC. ANDRÉS HENESTROSA (EJE 5 NORTE) TODA LA AVENIDA AZTACALCO, CANCAB Y AKA CON BALIZAMIENTO, SEÑALAMIENTO DE TOPES Y CRUCES SEGUROS. HASTA DONDE EL PRESUPUESTO ALCANCE

[...]Sic.]

Así mismo, el sujeto obligado anexó el oficio **ALCALDIA-AZCA/DGDSPC/DPP/2025-499**, de fecha cinco de noviembre suscrito por la Directora de Presupuesto Participativo, lo siguiente:

[...]

Por medio del presente y, en cumplimiento de lo estipulado en el numeral 2, apartado D de la Guía Operativa para el Ejercicio de los Recursos del Presupuesto Participativo 2025 de las Alcaldías de la Ciudad de México, me permito informar sobre los proyectos ganadores de la consulta de presupuesto participativo 2025 en la Alcaldía Azcapotzalco relacionados con asentamientos humanos y unidades habitacionales, a fin de que la institución a su digno cargo coadyuve en su seguimiento y brinde asesoría a la ciudadanía.

CLAVE DE LA U.T.	UNIDAD TERRITORIAL	FOLIO	NOMBRE DEL PROYECTO	DESCRIPCIÓN
02-012	CRUZ ROJA TEPANTONGO (U HAB)	IECM-DD03-000159/2025	"SEGURIDAD PEATONAL EN LA UNIDAD"	SE REQUIERE LA INSTALACIÓN DE REDUCTORES DE VELOCIDAD EN 4 TRAMOS EN LA VIALIDAD DENTRO DE LA UNIDAD, ESTO CON EL FIN DE REDUCIR EL RIESGO DE ACCIDENTES CON MOTOS Y VEHÍCULOS QUE NO RESPETAN LA VELOCIDAD MÁXIMA.
02-013	CUITLAHUAC 1 y 2 (U HAB)	IECM-DD03-000888/2025	SUSTITUCIÓN DE VALVULAS DE LA RED HIDRÁULICA	CONSISTE EN CAMBIAR LAS VALVULAS DE LA RED DE ALIMENTACION DE AGUA POTABLE QUE ABASTECE A LOS DEPARTAMENTOS DE MANZANA 1 Y 2 YA QUE POR MAS DE 50 AÑOS SE HAN DETERIORADO Y NECESITAN REEMPLAZARSE POR NUEVAS CON PERSONAL EXPERTO TENIENDO PREVIAMENTE UN ESTUDIO DETALLADO CON PERSONAL DE LA SEGIAGUA Y LA EMPRESA QUE REALICE EL PROYECTO Y QUE GARANTICE UN BUEN TRABAJO DENTRO DEL MENOR TIEMPO POSIBLE EMPEZANDO POR EL EDIFICIO 16 HACIA EL EDIFICIO 40 SIENDO LA ZONA DONDE SE
02-014	CUITLAHUAC 3 y 4 (U HAB)	IECM-DD03-000748/2025	MANTENIMIENTO DE CISTERNA MANZANA 3 Y 4	SOLICITO EL (CAMBIO) MANTENIMIENTO DE LA CISTERNA, YA QUE POR INSPECCIÓN OCULAR, SE ENCUENTRAN VARIAS FISURAS QUE NECESITAN MUCHA ATENCIÓN, SE

				REQUIERE REPARACIÓN CON FESTER CR-66 EN EL PISO PARA TAPAR FISURAS Y EN MUROS TOTALES. SOLICITO EL CAMBIO DE UNA BOMBA DE 20 M.P DE LA MARCA SIEMENS, YA QUE SE ENCUENTRA UNA EXISTENTE EN MAL ESTADO (QUEMADA O EN CORTO) JUNTO CON SU INSTALACIÓN ELECTRICA DESDE EL TABLERO GENERAL A TABLERO DE CONTROL Y DE TABLERO DE CONTROL HACIA LA BOMBA, JUNTO CON SU CABLE DESNUDO CAL.8
02-019	DEMET (U HAB)	IECM-DD03-000017/2025	DEMET CRECIENDO JUNTOS	PROYECTO CONSISTE EN LA INSTALACIÓN DE LLAVES DE PASO PARA AGUA A CADA EDIFICIO, ESTO PARA EVITAR QUE SI HAY ALGUNA FUGA DE AGUA O ALGÚN OTRO INCIDENTE SE PUEDAN CERRAR EL PASO DE AGUA A UN SOLO EDIFICIO SIN AFECTAR A LOS DEMÁS SOMOS UN CONJUNTO HABITACIONAL DE 25 TORRES CON 816 DEPARTAMENTOS EN TOTAL QUE LA CANTIDAD DEL PROYECTO SEA APLICADA EN ELLO Y EN CASO DE CONTRATACIÓN HASTA DONDE EL PRESUPUESTO ALCANCE Y SI HAY REMANENTE SE APLIQUE EN ALGO QUE SEA DE UTILIDAD PARA TODOS
02-020	ECOLOGICA NOVEDADES IMPACTO (U HAB)	IECM-DD03-000689/2025	NO MÁS FUGAS DE AGUA: SUSTITUCIÓN DE LA RED DE AGUA POTABLE, FASE 1	EL PROYECTO CONSISTE EN LA SUSTITUCIÓN DE LA TUBERÍA DE AGUA POTABLE POR TUBO DE POLIETILENO FLEXIBLE, DEBERÁ SER DEL MISMO GROSOR QUE EL QUE SE ENCUENTRA ACTUALMENTE. SE CONSIDERA TAMBIÉN REALIZAR EL CAMBIO DE BOTAS Y RAMALES QUE REALIZAN LA CONEXIONES DE LA TUBERÍA PRINCIPAL HACIA LOS EDIFICIOS. SE DEBERÁN RELLENAR LOS PEQUEÑOS SOCAVONES EN CASO DE QUE EXISTIERAN. EL PROYECTO DEBERÁ INICIAR ABARCANDO LOS EDIFICIOS 9, 10, 5, 6, 11, 12, APLICÁNDOSE SIEMPRE AL INTERIOR DE LA UNIDAD HASTA DÓNDE EL PRESUPUESTO ALCANCE.
02-023	EL ROSARIO A (U HAB)	IECM-DD03-000778/2025	PROTECCIÓN DE NUESTRA CISTERNA DEL ROSARIO A (CISTERNA QUE ESTA DEBAJO DE LA PLAZUELA)	BARDEAR TODA EL ÁREA PERIMETRAL PARA EVITAR EL PASO SOBRE LA PLAZUELA QUE SE ENCUENTRA DAÑADA, EL MATERIAL QUE USARIAMOS SERIA TUBO DE

				POLEA, HASTA DONDE ALCANCE EL PRESUPUESTO
02-024	EL ROSARIO B (U HAB)	IECM-DD03-000168/2025	RECUPERACIÓN DE ÁREA COMÚN ZONA DEPORTIVA	PONER VALLA TUBULAR DE 5 A 6 PULGADAS EN EL ÁREA PERIMETRAL DE LA ZONA DEPORTIVA, CON LUMINARIAS, REMODELACIÓN DE LA CANCHA DE FUT 7, INSTALAR UNA CANCHA DE BASQUETBOL, Y PONER MAS JUEGOS INFANTILES, MAS UN GIMNASIO AL AIRE LIBRE.
02-025	EL ROSARIO C (U HAB)	IECM-DD03-000601/2025	AGUA LIMPIA PARA LA CISTERNA 3 DEL ROSARIO C	MANTENIMIENTO DE LA CISTERNA #3 DE LA U.H EL ROSARIO C 1-. LAVADO Y DESINFECTADO DE LA CISTERNA 2-. RESANAR PAREDES AGRIETADAS DE LA CISTERNA 3-. PINTAR PAREDES Y PISO DE LA CISTERNA DEL INTERIOR DE LA MISMA (PINTURA DE ESMALTE) 4-. IMPERMEABILIZAR LA LOZA EXTERIOR DE LA CISTERNA #3
02-029	FERRERIA (U HAB)	IECM-DD03-000672/2025	FRACCION B ARREGLO DE ENTRADA	CAMBIO DE PORTON VEHICULAR Y SU AUTOMATIZACION, CAMBIO DE TODA LA REJA DE ENTRADA Y LA PUERTA PEATONAL, REEMPLAZO DEL CONCRETO DE LA ENTRADA VEHICULAR Y DE LOS CAJONES QUE LO TENGAN Y DE LOS ADOQUINES DEL PASO PEATONAL, CAMBIO DE LOS TECHOS DE LA ENTRADA PEATONAL Y COLOCACION DE TECHO EN ENTRADA VEHICULAR DE HERRERIA CON POLICARBONATO, REEMPLAZO DE CUATRO POSTES DE ALUMBRADO POR UNOS MAS ALTOS CON SUS LAMPARAS CORRESPONDIENTES Y BASES, CAMBIO Y COLOCACION DE BARANDALES EN AREAS VERDES, INSTALACION DE CAMARAS EN AREAS COMUNES. EN ESTE ORDEN. HASTA DONDE EL PRESUPUESTO LO PERMITA.
02-030	FRANCISCO VILLA (U HAB)	IECM-DD03-000382/2025	POR UN ÁREA DIGNA DE RECREACIÓN	PONER APARATOS DE GIMNASIO PARA LA GENTE MAYOR EN EL ÁREA DE LAS CANCHAS SOBRE LA CALLE DE DOROTEO ARANGO
02-031	FUENTES DE AZCAPOTZALCO-PARQUES DE AZCAPOTZALCO (U HAB)	IECM-DD05-000339/2025	REHABILITACIÓN DE LA BARDA PERIMETRAL	1. RETIRAR MATERIAL DAÑADO QUE PROVOCA LA HÚMEDAD DE LA BARDA PERIMETRAL, RESANAR LAS GRIETAS, CON UN CORRECTO TRATAMIENTO DE IMPERMEABILIZACIÓN Y EVITAR LA HÚMEDAD, CON IMPERMEABILIZANTE DE MAYOR DURABILIDAD AL INTERIOR DE LA U. HAB DE LADO DE PARQUES- AZCAPOTZALCO, INCIANDO EN EL

				LÍMITE DE PLAZA PABELLÓN Y TERMINANDO EN LA BARDA PERIMETRAL CORRESPONDIENTE A FUENTES- AZCAPOTZALCO. 2. LEVANTAR BARDA INCLUIR CASTILLOS Y CADENAS NECESARIOS DEL LADO DE LA PLAZA PABELLÓN AZCAPOTZALCO (APROXIMADAMENTE 2 MTS.), DESPUÉS COLOCAR MALLA CICLONICA DE LA MISMA (APROX. 3 MTS), ASI MISMO DEJAR UNA COMETIDA DE 30X30 CM PARA LA CARGA DE GAS, COLOCANDOLE UNA TAPA DE ACERO. 3. PINTAR LA BARDA AL INTERIOR QUE CORRESPONDE A PARQUES- AZCAPOTZALCO EL COLOR SE DECIDIRA EN EL PRIMER RECORRIDO QUE SE REALIZE POR EMPRESA, PERSONAL DE ALCALDÍA Y COMITÉES. 4. INSTALACIÓN DE NUEVAS LUMINARIAS DE 100 W A LO LARGO DE LA BARDA PERIMETRAL (CADA 3 MTS). 5. RETIRAR TODO EL MATERIAL QUE GENERE EL PROYECTO (ESCOMBRO)
02-033	HOGARES FERROCARRILEROS (U HAB)	IECM-DD03-000003/2025	CAMBIO DE RAMALES DE LA RED HIDRAULICA Y DESAGUE EN TODOS LOS EDIFICIOS 1,2,3,4,5,6,7,8,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23,24,26,27.	CAMBIO DE RAMALES DE LA RED HIDRAULICA Y CAMBIO DE VÁLVULAS PRINCIPALES HACIA LOS EDIFICIOS 1,2,3,4,5,6,7,8,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23,24,26,27. HACIENDO UNA REVISION PREVIA PARA EL MANTENIMIENTO DE LAS MISMAS. HACIENDO UN SONDEO PREVIO POR PARTE DE PERSONAL ESPECIALIZADO HASTA DONDE EL PRESUPUESTO ALCANCE.
02-037	ISSFAM LAS ARMAS (U HAB)	IECM-DD03-000742/2025	PANELES SOLARES	SUSTITUCIÓN DE LAS LUMINARIAS ACTUALES POR PANELES SOLARES DENTRO DE LA UNIDAD HABITACIONAL ISSFAM LAS ARMAS
02-039	JARDINES DE CEYLAN (U HAB)	IECM-DD03-000799/2025	AGUA PARA TODOS EN LA U.H. JARDINES DE CEYLÁN	REPARACIÓN DE TRAMOS DE TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN (SISTEMA DE BOMBEO, FUGA Y DAÑO EN LUGARES ESPECÍFICOS. PRIMERA FUGA EDIFICIO A, EDIFICIO C1 Y TUBO EN EL CUARTO DE SISTEMA DE BOMBEO), POR ULTIMO LAVADO DE CISTERNA. LOS TRABAJOS COMENZARAN EN EL EDIFICIO A HASTA CONCLUIR EN EL EDIFICIO C1, PROYECTO DE BENEFICIO PARA TODA LA COMUNIDAD CON EL ACOMPAÑAMIENTO DEL ÁREA TÉCNICA ESPECIALIZADA DE LA

02-046	MANUEL RIVERA ANAYA CROCI (U HAB)	IECM-DD03-000650/2025	MEJORAMIENTO DEL ALUMBRADO (REPARACIÓN O SUSTITUCIÓN DE POSTES Y CABLEADO)	ALCALDÍA, HASTA DONDE EL PRESUPUESTO ALCANCE. REPARACIÓN O SUSTITUCIÓN DE POSTES Y CABLEADO DE ALUMBRADO EN ÁREAS COMUNES DENTRO DE LA UNIDAD Y ESTACIONAMIENTO, HASTA DONDE ALCANCE EL PRESUPUESTO.
02-047	MIGUEL HIDALGO (U HAB)	IECM-DD03-000794/2025	ARCOTECHO PARA EXPLANADA MIGUEL HIDALGO	RENOVACIÓN E INSTALACIÓN DE UN NUEVO ARCOTECHO EN LA EXPLANADA DE LA UNIDAD MIGUEL HIDALGO CON REFLECTORES QUE CAPTEN LA LUZ SOLAR Y POR LA NOCHE ESTE ILUMINADO
02-055	PANTACO (U HAB)	IECM-DD03-000770/2025	REPARACIÓN DE DRENAJE DE LOS EDIFICIOS 6 Y 8.	CAMBIAR LOS COMPONENTES (TUBOS Y REGISTROS) QUE CONFORMAN EL DRENAJE FRENTE A LOS EDIFICIOS 6 Y 8 ASI COMO EL TUBO QUE SE UBICA ENTRE EL SAGUAN DE LAS 4 ENTRADAS Y EL PASILLO USANDO TUBO DE POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD (PEAD) Y RESPETANDO LOS DIAMETROS EXISTENTES, YA QUE LOS TUBOS DE ALBAÑAL ACTUALES ESTAN ROTOS, LO QUE GENERA FILTRACIONES DE AGUAS NEGRAS A LA CIMENTACION Y AL SUBSUELO. UNA VEZ TERMINADO ESTE TRABAJO, CONSTRUIR UN CUARTO (SOBRE EL ACTUAL CUARTO DE BOMBAS QUE ES SUBTERRANEO) CON: BLOCK LIGERO, CASTILLOS, LOZA LIGERA DE 2 AGUAS, 2 VENTANAS Y UNA PUERTA AMPLIA PARA PODER REUBICAR LOS TABLEROS DE LUZ Y TENER ESPACIO ADECUADO PARA DAR MANTENIMIENTO CORRECTIVO AL SISTEMA DE BOMBEO DE LA UNIDAD. UNA VEZ TERMINADO ESTE TRABAJO, CAMBIAR EL TUBO QUE SUMINISTRA AGUA POTABLE PVC DE 2 PULGADAS; POR PPR EN EL MISMO DIAMETRO) INICIANDO EN EL CUARTO DE BOMBAS Y EXTENDIENDOSE HACIA LOS EDIFICIOS, FIJANDO EL TUBO EN LA TRABE DEL 2DO NIVEL, HASTA DONDE EL PRESUPUESTO ALCANCE.
02-058	PEMEX PRADOS DEL ROSARIO (U HAB)	IECM-DD03-000900/2025	REPARACIÓN E IMPERMEABILIZACIÓN DE LOS TECHOS DE LAS CISTERNAS DE NUESTRA UNIDAD HABITACIONAL	LIMPIEZA DEL ÁREA, REPARACIÓN DE GRIETAS PEQUEÑAS Y GRANDES, SELLADO E IMPERMEABILIZACIÓN DE LOS TECHOS DE LAS CISTERNAS DE NUESTRA UNIDAD HABITACIONAL. SON 11 CISTERNAS, 8 QUE MIDEN 16 MTS. POR 6 MTS. Y 3 CISTERNAS QUE

				TIENEN 3 LADOS DE 8 MTS. MÁS 1 LADO DE 1 MT. SE PROPONE COMENZAR POR EL CONJUNTO 11 DESPUÉS EL 10, SEGUIR CON EL 9 Y ASÍ SUCESIVAMENTE HASTA LLEGAR AL CONJUNTO 1 O HASTA DONDE SE AGOTE EL RECURSO.
02-064	PRESIDENTE MADERO (U HAB)	IECM-DD03-000922/2025	AGUA PARA TODOS	COMPRA DE MOTOR PARA EL CUARTO DE BOMBAS
02-068	ROSENDO SALAZAR (CONJ HAB)	IECM-DD03-001004/2025	SENDERO SEGURO E ILUMINADO PARA NUESTROS VECINOS Y VISITANTES DE ROSENDO SALAZAR	COLOCACION DE LUCES LED SOBRE LUCIO BLANCO EN LA PARTE QUE ABARCA AL CONJUNTO ROSENDO SALAZAR, CON BALIZAMIENTO DE REDUCCIÓN DE VELOCIDAD. HASTA DONDE EL PRESUPUESTO ALCANCE
02-083	SAN PABLO 396 - CONJ HAB SAN PABLO (U HAB)	IECM-DD03-000977/2025	BACHEO EN TODA MI UNIDAD DOS LEONES	BACHEO EN TODA LA UNIDAD HABITACIONAL COMENZANDO DESDE LA ENTRADA HASTA DONDE ALCANCE. PRESUPUESTO, CON PREVIO RECORRIDO DE ALCALDIA Y PROMOVENTE, SIN INTERVENIR EN LOS ANDADORES.
02-084	SAN PABLO XALPA (U HAB)	IECM-DD03-000669/2025	REJUVENECIMIENTO HABITACIONAL 434 (PINTURA PARA LOS EDIFICIOS FALTANTES)	Con este seguimiento de pintura daríamos conclusión a un proyecto que nos llevo muchos años lograr que beneficia a 1440 departamentos y es un impacto para la comunidad porque a mas de 40 años la unidad tiene una mejor vista, nos da alegría, ya se pintaron varias entradas, nos falta para concluir entrada E (E13-E17) entrada F (F8-F13-F15-F16) edificio parte delantera y atras solo exteriores, entrada G (G13-G14-G15-G16-G17-G18) parte de atras solo exteriores, entrada H (H20-H19-H16-H15-H10-H9-H8-H7-H1-H3) parte de atras y adelante solo exteriores, 8 casetas con un pequeño muro de carga y dos bardas solo exterior hasta donde el presupuesto alcance con su nomenclatura.
02-101	SINDICATO MEXICANO DE ELECTRICISTAS	IECM-DD03-000510/2025	SANEAMIENTO DE TODOS LOS ÁRBOLES DE LA COLONIA.	COMPRENDE TODOS LOS ÁRBOLES DE LA COLONIA INCLUIDO EL PARQUE DE LOS ELECTRICISTAS HACIENDO UNA PODA, CLAREO RETIRO DE LOS ÁRBOLES ENFERMOS Y/O MUERTOS REPARACIÓN DE LAS BANQUETAS DAÑADAS POR LOS ÁRBOLES REFORESTACIÓN CON ÁRBOLES DE RAICES RECTAS MEDICACIÓN Y CAJETES PARA LOS ÁRBOLES RIEGO DE LOS MISMOS EMPEZANDO POR NORTE 79A HASTA DONDE EL PRESUPUESTO ALCANCE.

02-105	TLATILCO (U HAB)	IECM-DD05-000890/2025	BANQUETAS PARA NUESTRA UNIDAD	CAMBIO DE BANQUETAS DAÑADAS EN EL PERÍMETRO DE LA UNIDAD HABITACIONAL TLATILCO (NO SOBRE LOS ANDADORES) CON PREVIO RECORRIDO DE LA ALCALDÍA Y PROMOVENTE.
02-109	VILLAS AZCAPOTZALCO (U HAB)	IECM-DD03-000489/2025	CAMBIO DE RED SUBTERRÁNEA DEL CIRCUITO DE ALUMBRADO PÚBLICO	1. CAMBIO TOTAL DEL CABLEADO ELÉCTRICO SUBTERRÁNEO 2. CAMBIO TOTAL DE DUCTOS SUBTERRÁNEO 3. INSTALACIÓN DE BASES DE SOPORTE DEL POSTE (40 CM DE ALTURA A NIVEL DE PISO) CON REGISTROS NUEVOS 4. APERTURA DE CEPAS PARA INSTALACIÓN DEL DUCTO PARA EL CABLEADO DE POSTES 5. REPARAR LAS TAPAS DE REGISTROS Y SU RESPECTIVA LIMPIEZA 6. INSTALACIÓN DE SWITCH O CENTRO DE CARGA CON PROTECCIÓN DE HERRERÍA POR LAS INCLEMENCIAS DEL TIEMPO 7. ELABORAR PLANO DE LA INSTALACIÓN. AJUSTANDO EL PROYECTO AL PRESUPUESTO ASIGNADO Y HASTA DONDE ALCANCE.
02-110	XOCHINAHUAC (U HAB)	IECM-DD03-000855/2025	SENDERO SEGURO XOCHINAHUAC	LUMINARIAS DESDE LA AVENIDA CULTURA GRIEGA HASTA AV. LIC. ANDRÉS HENESTROSA (EJE 5 NORTE) TODA LA AVENIDA AZTACALCO, CANCAB Y AKAN CON BALIZAMIENTO, SEÑALAMIENTO DE TOPES Y CRUCES SEGUROS. HASTA DONDE EL PRESUPUESTO ALCANCE

[...]Sic.]

VI. Cierre. El cinco de diciembre, esta Ponencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado, realizando diversas manifestaciones a manera de alegatos y manifestaciones, asimismo, la emisión de una respuesta complementaria.

Por otra parte, se acordó tener por precluido el derecho de la parte recurrente para realizar alegatos y manifestaciones, dado que no presentó éstos en el plazo legal para ello, ni hasta el momento de la emisión de acuerdo de cierre. La preclusión tiene como fundamento lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

En ese tenor, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones,

identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó la solicitud, señaló el acto recurrido y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que el acto impugnado fue notificado el catorce de noviembre de dos mil veinticinco, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión el dieciocho de noviembre de dos mil veinticinco, esto es, al segundo día hábil siguiente, por lo que es claro que fue **interpuesto en tiempo**.

TERCERO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías. (sic.).

Ahora bien, del análisis hecho a las constancias que integran el expediente citado al rubro, se advirtió que el Sujeto Obligado hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria por medio del oficio **ALCALDIA-**

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

AZCA/DGDSPC/DPP/2025-498 de cinco de noviembre signado por la Directora de Presupuesto Participativo, por medio del cual remitió el Informe sobre los proyectos ganadores de la consulta de presupuesto participativo 2025 en la Alcaldía Azcapotzalco relacionados con asentamientos humanos y unidades habitacionales, mismo que menciona fue remitido a la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural y a la Procuraduría Social de la Ciudad de México, de los cuales adjunta copias simples.

Ahora bien, respecto al punto de la solicitud, en donde el particular refiere “...*Qué mecanismos de seguimiento están implementando CORENADR y la Procuraduría Social respecto a los proyectos del Presupuesto Participativo 2025 en Azcapotzalco...*” el sujeto obligado en su respuesta inicial, así como en su respuesta complementaria se declara incompetente para conocer respecto los mecanismos de seguimiento de la CORENADR y la Procuraduría Social.

Ahora, tal y como se mencionó, si bien es cierto que el sujeto obligado se pronunció respecto de lo solicitado, también lo es que la supuesta respuesta complementaria no es válida toda vez que la Dirección, si bien, de conformidad con el Criterio 03/21 del Pleno de este Órgano Garante, en que se menciona que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes, **también lo es que para poder validar dicha respuesta el sujeto obligado deberá, generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante**, de conformidad con el criterio 04/21 del Pleno de este Órgano Garante:

Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios. El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.

Este criterio establece que para validar la actuación de los sujetos obligados cuando conforme sus atribuciones no sean competentes para atender lo solicitado deberán remitir la solicitud de información al sujeto obligado que considera competente por lo que para este punto de la solicitud no se considera válida.

Por lo anterior el Sujeto Obligado **no atendió** la inconformidad manifestada por la parte recurrente. Por lo tanto, no se cumplen con los extremos del **Criterio 07/21**, emitido por el Pleno de este instituto, para considerar válida la respuesta complementaria, toda vez que la misma no colmó la inconformidad manifestada por la parte recurrente. El criterio antes referido a la letra dispone:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los

alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Por todo lo anterior, se colige que la respuesta complementaria notificada por parte del Sujeto Obligado no colma los extremos de la solicitud de información.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, este órgano colegiado no advirtió causal alguna de las previstas por los con los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

Por lo antes expuesto, lo procedente es entrar al fondo del estudio de los agravios.

CUARTO. Análisis de fondo. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Antecedente II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso de acceso a la información del recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado “*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*”, con número de folio **092073925002008**, del recurso de revisión interpuesto a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación; así como de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL⁴, El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas,

⁴ Registro No. 163972, Localización: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332, Tesis: I.5o.C.134 C, Tesis Aislada, Materia(s): Civil

con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

En primer lugar, por lo que concierne a la solicitud de información y la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, en sus partes medulares, señalan lo siguiente:

Solicitud	Respuesta
¿Qué mecanismos de seguimiento están implementando CORENADR y la Procuraduría Social respecto a los proyectos del Presupuesto Participativo 2025 en Azcapotzalco? y cuales son los lineamientos que esta llevando la Dirección de Presupuesto Refente a esto? [Sic.]	El sujeto obligado señaló por medio del ALCALDIA-AZCA/DGDSPC/DPP/SVCSP/JSPP/2025-089, de fecha diez de noviembre, suscrito por el J.U.D. de Seguimiento al Presupuesto Participativo informó lo siguiente: [...] De los preceptos normativos citados, se advierte que cualquier persona tiene derecho a solicitar la información necesaria, misma que debe ser pública la cual debe ser generada, obtenida, adquirida, transformada y debe estar en posesión de los sujetos obligados, es decir debe estar en los archivos del ente obligado para que ésta les pueda ser proporcionada. Por lo antes manifestado, es importante mencionar que después de haber analizado el contenido de la información requerida mediante la solicitud de información 092073925002008, hago de su conocimiento que esta Dirección de Presupuesto Participativo informa lo siguiente:

	¿Qué mecanismos de seguimiento están implementando CORENADR y la Procuraduría Social respecto a los proyectos del Presupuesto Participativo 2025 en Azcapotzalco? y cuáles son los lineamientos que está llevando la Dirección de Presupuesto Refente a esto? R= Al respecto, hago de su conocimiento que no es posible atender su solicitud de manera favorable, toda vez que los mecanismos de seguimiento implementados por dichos órganos desconcentrados no son de la competencia de esta dirección a mi cargo. [...][Sic.]
--	--

Por lo anterior, la Parte Recurrente interpuso su recurso de revisión, mismo que se ilustra a continuación:

Recurso de revisión	Alegatos y manifestaciones del Sujeto obligado
[...] Se limita a declarar incompetencia sobre los mecanismos de seguimiento implementados por CORENADR y la Procuraduría Social. • No turna la solicitud a las autoridades competentes. • No entrega la parte de información que sí es de su competencia: los lineamientos internos de la Dirección respecto al seguimiento de proyectos del Presupuesto Participativo. [...][Sic.]	El sujeto obligado reiteró su respuesta respecto a la incompetencia para atender lo solicitado. Asimismo, en una presunta respuesta complementaria remitió el informe sobre los proyectos ganadores de la consulta de presupuesto participativo 2025 en la Alcaldía Azcapotzalco relacionados con asentamientos humanos y unidades habitacionales, mismo informe que remite a la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural y a la Procuraduría Social de la Ciudad de México.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas de la PNT. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona particular, en razón al agravio expresado, el cual se advierte que es, la declaración de incompetencia por el Sujeto Obligado.

Estudio del agravio: La declaración de incompetencia por parte del Sujeto Obligado; así como, la falta de fundamentación y/o argumentación en la respuesta.

Para poder justificar la decisión anunciada, es conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos

Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

[...]

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

[...]

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

[...]

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

[...]

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos**; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

[...]

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

[...]

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

[...]

Artículo 17. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que provoquen la inexistencia.

[...]

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**

[...]

Artículo 91. En caso de que la información solicitada no sea localizada, para que el Comité realice la declaración de inexistencia deberán participar en la sesión los titulares de las unidades administrativas competentes en el asunto.

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

[...]

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información, así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

[...]

Artículo 112. Es obligación de los sujetos obligados:

[...]

V. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;

Artículo 113. La información pública de oficio señalada en esta Ley se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.

Artículo 114. Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.
[...]

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 201. Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.

Artículo 203. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.
[...]

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.
[...]

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
[...]

Artículo 217. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y
- IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Artículo 218. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las **circunstancias de tiempo, modo y lugar** que generaron la inexistencia en cuestión y señalará a la persona servidora pública responsable de contar con la misma.

Artículo 219. Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos**. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información
[...]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones

Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- Los sujetos obligados deberán señalar su incompetencia dentro los tres días posteriores a la recepción de la solicitud.
- Si el sujeto obligado a quien fue presentada una solicitud es notoriamente incompetente comunicará esta situación a la persona solicitante y remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.
- Si el sujeto obligado a quien fue presentada una solicitud es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha parte y, respecto de la información sobre la cual es

incompetente se procederá remitiendo la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.

En primer término, conviene señalar que el artículo 51 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México establece con claridad que las alcaldías son responsables directas del manejo y aplicación de los recursos públicos. Asimismo, deben garantizar el cumplimiento de los calendarios presupuestales, el logro de las metas previstas y la correcta realización de las funciones contempladas en el presupuesto autorizado, asegurando en todo momento la observancia de las disposiciones legales vigentes en materia de ejercicio del gasto:

[...]

Artículo 51. Los titulares de las Unidades Responsables del Gasto y los servidores públicos encargados de su administración adscritos a la misma Unidad Responsable del Gasto, serán los responsables del manejo y aplicación de los recursos, del cumplimiento de los calendarios presupuestales autorizados, metas y de las funciones contenidas en el presupuesto autorizado; de que se cumplan las disposiciones legales vigentes para el ejercicio del gasto; de que los compromisos sean efectivamente devengados, comprobados y justificados; de la guarda y custodia de los documentos que los soportan; de llevar un estricto control de los medios de identificación electrónica y de llevar el registro de sus operaciones conforme a las disposiciones aplicables en la materia, con sujeción a los capítulos, conceptos y partidas del clasificador por objeto del gasto que expida la Secretaría.

Las Unidades Responsables del Gasto deberán contar con sistemas de control presupuestario que promuevan la programación, presupuestación, ejecución, registro e información del gasto de conformidad con los criterios establecidos en el párrafo tercero del artículo 1 de esta Ley, así como que contribuyan al cumplimiento de los objetivos y metas aprobados en el Presupuesto de Egresos.

La Secretaría emitirá las reglas de carácter general para los procedimientos del ejercicio presupuestal, con apego a lo dispuesto en esta Ley.

[...]

Por lo anterior se observa que las Alcaldías de la Ciudad de México son responsables del manejo y aplicación de los recursos de que se cumplan las disposiciones legales vigentes para el ejercicio del gasto; de que los compromisos sean efectivamente devengados, comprobados y justificados, por ser estos órganos titulares de su Unidad Responsable del Gasto.

Aunado a lo anterior, el artículo 14 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México⁵, publicada el 12 de agosto de 2019, señala que a las alcaldías les corresponde lo siguiente:

[...]

Artículo 14. Son autoridades en materia de democracia directa y participativa las siguientes:

- I. La persona titular de la Jefatura de Gobierno;
- II. El Congreso;
- III. Las Alcaldías;
- IV. El Instituto Electoral;
- V. El Tribunal Electoral;
- VI. La Secretaría de la Contraloría General; y
- VII. La Sala Constitucional.

[...]

Artículo 81. Las asambleas ciudadanas son el máximo órgano de decisión comunitaria en cada una de las unidades territoriales en que se divide a la Ciudad. Las Alcaldías y el Gobierno de la Ciudad están obligados a facilitar los espacios públicos que requieran para la celebración de las asambleas ciudadanas, para lo cual acordarán con las áreas de participación ciudadana.

De igual manera, les proporcionarán la logística para la celebración de las asambleas.

[...]

Por lo anterior, tenemos que la Alcaldía si es una autoridad competente de dar seguimiento a los proyectos de presupuesto participativo dentro de la demarcación,

⁵ https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/201cd7312de8f327c965844fbc43bd98.pdf

esto en coordinación con los demás sujetos obligados que también son competentes.

Ahora bien, en el presente caso, de una búsqueda de la información se localizó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueban los «**Lineamientos del Instituto Electoral de la Ciudad de México para mejorar el funcionamiento de los Comités de Ejecución y de Vigilancia, así como de las actividades de seguimiento de la ejecución de los proyectos ganadores de la Consulta de Presupuesto Participativo y de los proyectos de Presupuesto Participativo en Pueblos Originarios⁶**» con clave alfanumérica IECM/ACU-CG-074/2025, en el que se observa, en su Considerando 24 fracción G, H, I, entre otras atribuciones lo siguiente:

[...]

Que, a dos años de distancia de su implementación, es preciso conocer algunas de las observaciones que se hicieron a los lineamientos y que se presentaron en los Informes que rinde el Instituto Electoral al Congreso de la Ciudad, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 133 de la Ley de Participación. En los informes correspondientes a los presupuestos participativos 2023 y 2024, se identificaron las siguientes áreas de oportunidad:

[...]

G) Se requiere de mayor comunicación de las alcaldías con las personas representantes de los Comités de Ejecución y de Vigilancia en la que se informen las diferentes etapas que se consideran en la ejecución de un proyecto.

H) En los artículos 19 al 23 de los Lineamientos y el numeral 15 de la Guía Operativa para el ejercicio 2023 y 2024 establecieron que el Instituto Electoral, las Alcaldías, la Secretaría de Administración y Finanzas, la Secretaría de Obras y Servicios, la Secretaría de la Contraloría General, la Secretaría del Medio Ambiente y la Procuraduría Social, asesorarán, orientarán y capacitarán a la ciudadanía; sin embargo, se identificó la necesidad de difundir entre la ciudadanía interesada

⁶ <https://azcapotzalco.cdmx.gob.mx/archivos/43.IECM-ACU-CG-074-2025.pdf>

contenido que ayude a un mejor ejercicio del presupuesto participativo en beneficio de las Unidades Territoriales de esta Ciudad.

l) Respecto a los informes que remitieron las Alcaldías al Instituto Electoral, se identificó la necesidad de establecer canales formales de comunicación más ágiles, como asignar cuentas únicas para el intercambio de documentación; capacitar a las personas que elaboran los reportes en la información requerida y desarrollar un sistema que facilite la actualización.

[...]

Por lo que en dicho acuerdo se observa que contrario a lo manifestado por el sujeto obligado, sí existen Lineamientos en seguimiento y en mejoramiento al presupuesto participativo 2025, que tal y como se observa que las alcaldías, en coordinación con el Instituto Electoral, son las responsables de cumplir con dichos lineamientos.

Asimismo, cabe resaltar que el sujeto obligado a través de la J.U.D. de Seguimiento al Presupuesto Participativo se limitó a mencionar los mecanismos de seguimiento implementados por dichos órganos desconcentrados no son competencia de dicha dirección, por lo que de esto tenemos que la Alcaldía debió fundar y motivar la competencia parcial y remitir la solicitud de merito al sujeto obligado competente, en este caso a la CORENADR (Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural) perteneciente a la Secretaría del Medio Ambiente y la Procuraduría Social de la Ciudad de México.

Por lo que se observa que el sujeto obligado hizo una interpretación restrictiva de la solicitud de información, pues solo expresó de forma genérica que no localizó la información sin indicar donde fue consultada la búsqueda, por lo que tampoco fundó **y motivó el por qué no localizó la información.**

En relación con lo anterior se considera que para la adecuada atención de la presente solicitud el Sujeto Obligado deberá realizar una búsqueda exhaustiva de

la información, siendo que por medio de la Unidad de Transparencia se deberá turnar la solicitud a todas las Unidades Administrativas con competencia para conocer de la información, dicha búsqueda exhaustiva de la información deberá atender a los elementos que refiere el Criterio 04/21 emitido por el Pleno de este Instituto, y que refiere:

Búsqueda exhaustiva de la información.

Cuando el sujeto obligado indique haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información, deberá señalar expresamente cómo la realizó, o sea, si la realizó en los archivos físicos o electrónicos de trámite de cada unidad administrativa, acreditando con documentales, o en su defecto, dada la periodicidad solicitada por la persona solicitante, si la búsqueda se realizó en el archivo de concentración y/o histórico de la institución.

Ahora por lo que respecta a la declaración de incompetencia parcial, cabe resaltar que este el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, así como el criterio 03/21, emitido por este órgano garante, señalan que si el sujeto obligado, sea incompetente deberá realizar la remisión del folio correspondiente al sujeto obligado que señalo como competente parcial, por lo que tampoco resulta valida esta parte de la respuesta.

CRITERIO 03/21.

Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios. El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de

la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.

En consecuencia, este órgano colegiado determina que la respuesta emitida **no brinda certeza a la persona solicitante de información, pues no resultó exhaustiva, ni fundada y motivada su respuesta. Con ello, se concluye que dicha respuesta no reunió los requisitos establecidos** en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México (artículo 6, fracciones VIII, IX y X), cuyas disposiciones se siguen en los aspectos específicos de procedimiento no previstos de manera explícita en la Ley de Transparencia Local. Dicha norma dispone lo siguiente:

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

[...]

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

Por lo anterior se concluye que el agravio manifestado por la persona recurrente se considera **FUNDADO**, y en consecuencia, con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, es procedente **REVOCAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá asumir competencia y por medio de la Unidad de Transparencia, turnar la solicitud a todas las Unidades Administrativas con competencia para conocer de la información, entre las que no podrán faltar las mencionadas en el presente estudio, a efecto de realizar una nueva búsqueda exhaustiva en un sentido amplio y no restrictivo de la información de conformidad con el Criterio 04/21 emitido por el Pleno de este Instituto, y comunicar el resultado de esta al medio señalado para recibir notificaciones de la persona recurrente.

Asimismo, el sujeto obligado deberá realizar la remisión de la solicitud con número de folio **092073925002008a** a la Secretaría del Medio Ambiente y a la Procuraduría Social de la Ciudad de México esto a través del medio señalado por el particular.

Todo lo anterior, debiéndose notificar a la persona recurrente, a través del medio de notificación que éste señaló para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir a la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte

recurrente, así como la constancia de notificación de esta y, en su caso los anexos que contenga.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los Lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme

con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad con la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día quince de enero de dos mil veinticinco, mediante el Acuerdo 0003/SO/15-01/2025 al artículo 20, fracciones XIII, XIV y XVII del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para

armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.